

DESAMORTIZACIÓN Y DELITO: LA OCULTACIÓN DE BIENES DE LOS CONVENTOS SUPRIMIDOS EN GUADIX EN 1836

José Manuel RODRÍGUEZ DOMINGO

Universidad de Granada

El proceso desamortizador acometido en España por Juan Álvarez Mendizábal entre 1834 y 1840 provocaría, no sólo la transformación del régimen de propiedad de la tierra, sino también la disolución de un valioso patrimonio artístico. Con objeto de consolidar el Crédito Público y sostener los cuantiosos gastos de la guerra contra los carlistas, gran parte de este legado cultural se perdería de forma irreparable, especialmente aquel de extarordinario valor material y monetario, es decir, alhajas y vasos sagrados de materiales preciosos.

1. LA INCAUTACIÓN DE EFECTOS PERTENECIENTES A LOS CONVENTOS SUPRIMIDOS

El interés del Gobierno por controlar los bienes muebles que pertenecieron a los conventos suprimidos quedaría plasmado en un amplio corpus legislativo. La rehabilitación del Real Decreto de 25 de octubre de 1820 por el que se suprimían conventos y monasterios manifestaba el interés de las Cortes por retomar el proceso iniciado durante el Trienio Liberal y bruscamente interrumpido en 1823¹. En la mencionada ley se atendía a la elaboración de inventarios que recogiesen las pertenencias de los institutos extinguidos, marcando un especial interés por “todos los archivos, cuadros, libros y efectos de biblioteca”², así como por “los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro, y demás utensilios pertenecientes al culto”³. Por la Real Orden de 17 de junio de 1834 se facultaba a las corporaciones del clero secular y regular el acudir a la Reina Gobernadora solicitando licencia para evitar la enajenación de sus bienes inmuebles, alhajas o muebles preciosos.

Pronto se mandarían a los obispos de Almería y Guadix órdenes complementarias relativas “a la entrega de los ornamentos y vasos sagrados”, y por las que se facultaba a “los comisionados de amortización ó sus delegados y los contadores ó administradores de Rentas en los pueblos que los hay y donde no los Alcaldes y síndicos con dichos comisionados” para “la formación de inventarios y ocupación de los efectos”⁴. En la misma fecha de 18 de agosto de 1835, una circular a los Subdelegados de Rentas de Almería, Baza, Guadix, Ugíjar y Loja, “relativa á las bibliotecas, pinturas y demas enseres que en los monasterios y conventos suprimidos se contienen”, les advertía igualmente de la necesidad de formar inventarios de los mismos⁵.

Una vez que se había procedido a la incautación de bienes y efectos, las Juntas

Provinciales de Enajenación debían designar los miembros que redactarían los inventarios de efectos de cada uno de los conventos suprimidos. Éstos serían remitidos a continuación al Contador de Arbitrios de Amortización de la Provincia, el cual se encargaría de copiarlos y enviarlos al Ministerio de Hacienda. Por último, las piezas eran entregadas en depósito a delegados eclesiásticos o comisionados subalternos que se hacían cargo de su custodia hasta la resolución oficial sobre su destino. Todos aquellos bienes que no fuesen considerados para pasar a museos y bibliotecas provinciales debían ser vendidos en pública subasta.

El caso de los vasos sagrados, alhajas y ornamentos resultó más complejo, ya que siempre prevaleció la valoración material como mueble precioso sobre su consideración de objeto cultural. Ello originó no pocas dificultades y conflictos. En primer lugar, los representantes del Gobierno en cada provincia dispusieron que los Comisionados de Amortización respectivos formasen un estado circunstanciado de todas las alhajas de oro, plata y piedras preciosas inventariadas en los conventos enajenados, acompañado de otra nota expresiva de su valor a juicio de peritos⁶. El interés de las autoridades civiles por establecer el control sobre efectos de alta valoración económica resultaba obvio ante los crecidos gastos de la guerra contra el ejército carlista. Sin embargo, la oposición de la Iglesia fue firme hasta la *Ley de extinción general de los conventos* de julio de 1837⁷, según la cual se podría disponer en favor de las parroquias pobres de los vasos sagrados, ornamentos y demás objetos pertenecientes al culto, exceptuando aquellos que por su rareza o mérito artístico conviniera conservar cuidadosamente, así como los que por su considerable valor no correspondiese con la pobreza de las iglesias.

El proceso alcanzaría mayor repercusión cuando los efectos procedentes de los conventos extinguidos se convirtieran en motivo de delito. Los sucesivos robos que se venían cometiendo en diferentes conventos y monasterios de Granada y su provincia se ceñían con casi total exclusividad a unos bienes como las alhajas y metales preciosos de fácil ocultación y venta, de la que se obtenía un beneficio rápido y seguro⁸. La posesión de estos objetos era, obviamente, tan preciada y apetecible que con frecuencia se hubo de recurrir a los propios comisionados y delegados eclesiásticos ante la constante desaparición de joyas, cuya custodia les correspondía. Su responsabilidad y la de sus herederos se vio a menudo afectada en largos y complejos procesos judiciales por delitos de ocultación y venta fraudulenta de alhajas y vasos sagrados⁹.

2. LA OCULTACIÓN DE OBJETOS DE LOS CONVENTOS SUPRIMIDOS DE GUADIX

Uno de los casos que mayor transcendencia adquirió fue el de la ocultación de efectos procedentes de varios conventos de Guadix. La exclaustración afectó a los de Santo Domingo, San Francisco, San Diego y San Agustín¹⁰, formándose los correspondientes inventarios de pertenencias entre noviembre de 1835 y febrero de 1836. Un denunciante anónimo remitió un escrito al Comisionado Principal de Arbitrios de Amortización de la Provincia de Granada en enero de 1836, en el que acusaba directamente a siete vecinos de Guadix como ocultadores de cuadros, ornamentos y alhajas que pertenecieron a los institutos extinguidos y no fueron, por tanto, incluidos en los inventarios correspondientes. Inmediatamente se comisionó al juez Manuel Galán Gragera para que instruyera el caso, en unión del escribano Eugenio de Martos¹¹.

El expediente de investigación contra los ocultadores de efectos se inició el 21 de febrero de dicho año con el reconocimiento de la casa de Francisco García Genaro, el cual declaró no poseer más que un cáliz con su patena y cuchara, todo ello de plata, entregado por el P. Prior del convento de Santo Domingo "con obgeto de que no se lo robaran de la Iglesia". Ante el inevitable registro domiciliario a que se iba a proceder, García Genaro se apresuró a acusar a su hijo Juan, joven ordenante, de tener "acaso sin su conocimiento guardadas algunas cosas de las pertenencias" del mencionado convento. Éste pronto declaró cómo el citado Prior, en el momento de la exclaustación, le indicó "escogiese lo que más le acomodase para su uso", por lo que tomó un roquete de lienzo con encaje, unos manteles y una casulla negra. La declaración no se correspondía con lo denunciado, por lo que ante la negativa del joven se efectuó un reconocimiento de sus habitaciones, donde se hallaron "una diadema de plata grande de peso como de dos libras poco más o menos, el caliz ya referido en una especie de alacena, una urna de talla dorada con cristales llena de flores artificiales, tres cuadros marco verde con la Virgen, San Juan y Santa Bárbara, otro mas grande con el beato Posadas", además de "dos casullas blancas con ramos y galón de seda, otras tres encarnadas, cuatro candeleros de metal grandes (...), dos casullas blancas (...), otra morada, otra berde, un terno blanco con dos dalmaticas y una capa del mismo color; otra capa morada con sus paños, cuatro paños y sus bolsas, dos atriles de fierro labrados, el capillo de la capa de San Pio Quinto". Cuando se le requirió sobre la custodia de plata que, por noticias extrajudiciales, se tenía entendido obraba en su poder, contestó que si bien durante un tiempo paró en su casa, el Prior dominico la condujo al convento de la Concepción¹².

Acto seguido, el comisionado se personó en la vivienda de Agustín Pérez, tras cuyo registro se hallaron tres cuadros, "uno con marco dorado con la Virgen, otro con un Milagro y otro pequeño del Descendimiento", que se dijo fueron regalados por Antonia Pérez, esposa del guardián de Santo Domingo, al hijo de Agustín Pérez.

En las casas de Bernardo Vergara, donde habitaban Fr. Lorenzo Valenzuela y Fr. José Lucas, provincial y guardián respectivamente del convento de San Diego, se hallaron sendos copones de plata "que por precaución y evitar una desgracia tenía consigo", con el beneplácito de Juan del Pino, comisionado por el Obispado para el inventario de alhajas de dicho convento¹³, "y que solo les habría sido entregadas estas dos alajas para celebrar los oficios divinos"¹⁴.

En la misma noche, se continuó con el reconocimiento de la casa en que habitaba Gabriel Rodríguez, propiedad de Fr. Rafael Pardo, guardián que fue del extinguido convento de San Francisco. Tan sólo se hallaron algunos platos y enseres domésticos, junto a un terno blanco que necesitaba cierta compostura, todo ello recogido en los inventarios.

El 22 de febrero se presentaron ante el juez instructor, Francisco García Genaro y su hijo para denunciar los bienes que Agustín García, guardián de Santo Domingo, y su esposa, ocultaban en la vivienda familiar, procedentes del dicho convento. Dieron cuenta detallada de poseer los siguientes efectos: "dos bandas de un terno blanco del que se encontro [en] casa de Fran^{co}. Garcia Genaro, otra banda de un terno berde, la manga ó belo del altar mayor de la Ig^a. de S^{to}. Domingo bordada de seda, que serbia p^a. cubrir la custodia que pertenecia á dho. conv^{to}.; una capa á medio hacér de raspilla color de rosa de S. Pio quinto; la ropa buena de S^{to}. Domingo, una capa del mismo Santo de terciopelo negro con capilla de id. y un galoncito á manera de esterilla dorada; la saya y escapulario de tisú de plata blanco, la vanderola del Sto. tambien de plata; la ropa de Sⁿ. José q^e. se compone de una capa morada y un bestido berde; un cuadro de dos varas, con Nuestra S^a.

de Gracia con marco de talla y golpes dorados; otro cuadro de una vara con marco negro y dorado con Sⁿ. Ramón; una lamina marco negro con el rostro de Jesus de buena pintura; otra lamina marco negro con cristal pintado en madera"¹⁵. El matrimonio fue requerido por Manuel Galán el día siguiente para tomarles declaración, manifestando poseer en efecto las alhajas de que se hacía mención, "las cuales no han ocultado maliciosamente p^r. que siempre las han conservado, las unas p^a. entregarlas cuando p^r. autoridad competente se les pidan y las otras, como son los bestidos de los Santos de q^e. se hace merito y vanderola de plata, están diariamente sirviendo á los mismos santos á que pertenecen; q^e. si nó fueron sugetos al Inventario que se practicó no fué culpa suya y acaso sería malicia de los frailes que no los dieron en relacion". Se les interrogó a continuación por la custodia de plata que se conservaba en la sacristía antes de la exclaustación, y dijeron "que diariamente, como es publico y notorio, servía dicho adorno sagrado al culto divino y q^e. el Sacristán que la manejaba como es de costumbre, y el Padre Superior q^e. actualmente reside en esta ciudad pueden y deben dar conocimiento de esta alaja, la cual como cristianos y bajo el más sagrado juramento pueden decir han visto y adorado colocada en el altar mayor en los dias de Juvileo y otras festividades sin q^e. puedan dudar que es maliciosa y criminal la ocultacion q^e. de esta alaja se haga".

Nuevamente se examinó bajo juramento a Juan García Genaro sobre el paradero de la antedicha custodia, pero dada su condición de ordenante hubo de declarar ante Joaquín de Villena, canónigo doctoral y vicario general interino del Obispado de Guadix. Afirmó desconocer el paradero de la alhaja, dado que tras la función del Santo titular el 4 de agosto de 1835 fue retirada por Fr. Leandro Cabrera, actualmente destinado en un curato del Arzobispado de Granada, en compañía de Fr. Diego Sánchez, ya difunto. Resultaba así contradictoria esta declaración con la que hizo al juez, en la que sostenía fue trasladada por el Prior dominico desde su casa al convento de la Concepción.

Las diligencias concluyeron con la entrega al gobierno de la diócesis de las alhajas, vasos sagrados y ornamentos hallados en casas de particulares, y que aparecían recogidos en los inventarios. A su vez fueron devueltos a los prelados de las órdenes hasta la resolución superior para que celebrasen mientras tanto los oficios divinos. Por lo que respecta al resto de ornamentos, pinturas y la diadema de plata, que no fueron inventariados, se acordó quedasen en clase de depósito en poder de José Aguilera, administrador del Crédito Público en Guadix.

El juez comisionado concluía el 17 de marzo el expediente de averiguación, indicando haber resultado imposible conocer el paradero de la custodia del convento de Santo Domingo y otras joyas, y trasladando al Intendente de Hacienda continuase las pertinentes gestiones para el total esclarecimiento del caso. Manuel Galán pasaría a encargarse de activar la recaudación de los atrasos de amortización a su cargo, y la liquidación de cuentas respecto de los bienes que el monasterio de Santa María del Parral en Segovia poseía en Guadix, Cogollos y Marchal¹⁶, "cuyos expedientes necesitan toda mi atención por el complot que se ha formado en esta ciudad, a fin de paralizar mi cometido"¹⁷.

¹ Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.R.Ch.G.), cab. 321, leg. 4328, pza. 37. *Decreto Real por el que se suprimen conventos y monasterios* (1820).

² *Ibidem*, artº. 27.

³ *Ibidem*, artº. 29.

⁴ A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 3. *Nota de los conventos y monasterios que se suprimen en la provincia de Granada* (1835).

⁵ *Ibidem*.

⁶ A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 39 bis. *Oficios de la Comisión Principal de Arbitrios sobre que se hagan inventarios de las alhajas de los conventos y monasterios* (1835-1836).

⁷ *Ley de extinción general de los conventos*, 29 de julio de 1837, artº. 23.

⁸ A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 5. *El Juez de 1ª Instancia invita al Comisionado de Amortización, para que se muestre parte en la causa sobre robos de efectos en las iglesias y conventos de Granada* (1838). En esa época se siguió un proceso por robos en varios conventos de Granada. Por los ocurridos en el monasterio de la Cartuja y en los conventos de las Descalzas Reales y de San Bernardo, se procesó a un total de 23 personas.

⁹ Archivo Histórico Provincial de Granada (A.H.P.G.), sala 202, leg. 5266, exp. 8. *Expedientes de comprobación de alhajas de Granada que faltan de los conventos suprimidos* (1842).

¹⁰ RODRÍGUEZ DOMINGO, J.M., "El patrimonio mueble de los conventos suprimidos por la desamortización de Mendizábal en Guadix (1835-1838)": *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada* 26 (1995), pp. 423-437.

¹¹ A.H.P.G., sala 201, leg. 5169, exp. 4. *Expediente de investigación sobre ocultación de varias alhajas y efectos del convento de San Agustín de Guadix* (1836).

¹² *Ibidem*.

¹³ Efectivamente, en el inventario formado por el citado eclesiástico el 14 de febrero de 1836, ambas piezas aparecían ya recogidas [A.H.P.G., sala 201, leg. 5288, exp. 1. *Nota de las alhajas de oro y plata que según los inventarios se hallan en los monasterios y conventos de ambos sexos suprimidos al tiempo de ser ocupados* (1835-1838)].

¹⁴ A.H.P.G., sala 201, leg. 5169, exp. 4.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ A.R.Ch.G., cab. 321, leg. 4421, pza. 67. *Expedientes sobre supresión de conventos en Guadix* (1836).

¹⁷ A.H.P.G., sala 201, leg. 5169, exp. 4.